



Interlocutorio	Nº 0672
Radicado	05266 31 03 003 2020 00066 00
Conexo Rdo.	05266 31 03 001 2011 00436 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante (s)	José Dolores Rueda Guarín
Demandado (s)	José Fernando Otálvaro Sánchez
Asunto	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

José Dolores Rueda Guarín identificado con cédula de ciudadanía 8.345.585 por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en la que solicitó se libre mandamiento de pago por concepto de capital correspondiente a los frutos civiles, intereses y costas, a las que fue condenado el señor José Fernando Otálvaro Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 98.588.881, mediante sentencia proferida el 22 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Civil – Familia.

La anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, y fue presentada dentro de los treinta días siguientes al auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior.

Ahora bien, ha de considerarse que la sentencia proferida por el Superior revocó el ordinal primero de la sentencia de primera instancia y en su lugar declaró la resolución del contrato por incumplimiento del comprador. A más de lo anterior, modificó los numerales segundo y tercero y estableció como valores a reconocer: i) por concepto de frutos civiles, al demandante la suma de \$245.661.974 y ii) como devolución del valor pagado inicialmente, la suma de \$231.643.041,40.

En consonancia con lo anterior, el demandante José Dolores Rueda Guarín, solicitó se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de \$14.018.932,60 como capital correspondiente a los frutos civiles que le fueron reconocidos, menos la deducción del valor que se le ordenó devolver al demandado.

Verificado que las obligaciones antes aludidas cumplen los requisitos establecidos en los artículos 1714 a 1716 del Código Civil, considera este Despacho que procede la compensación solicitada tácitamente, por lo que encuentra procedente librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

No obstante lo anterior, considerando que se petitionó la anterior suma actualizada a la fecha de pago, esto es, indexada; no habrá lugar a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios petitionados, toda vez que uno y otro concepto se excluyen entre sí por contener ambos el mismo principio de actualización del valor del dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**  
**RESUELVE:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva conexas a favor de **José Dolores Rueda Guarín** identificado con cédula de ciudadanía 8.345.585, en contra de **José Fernando Otálvaro Sánchez** identificado con cédula de ciudadanía 98.588.881, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **catorce millones dieciocho mil novecientos treinta y dos pesos con sesenta centavos** (\$14.018.932,60), por concepto de diferencia entre el valor reconocido a este como frutos civiles y el valor ordenado pagar como devolución del valor inicialmente recibido, conforme lo dispuesto en sentencia de segunda instancia en el proceso principal radicado 05266 31 03 001 2011 00436 00. Suma que deberá ser indexada desde el 22 de noviembre de 2019 hasta la fecha de pago efectivo.
- b) Por la suma de **cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta pesos** (\$4.252.950), por concepto de condena en costas dentro del proceso radicado 05266 31 03 001 2011 00436 00.
- c) Los intereses legales sobre la suma del literal b) a partir del 22 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Notificar la presente decisión al ejecutado por estados, y entregarle copia de la demanda en los términos de ley, haciéndole saber que cuenta con el término de **cinco (05) días** para que cancele las obligaciones (Art. 431 CGP) o **diez (10) días** para proponer excepciones presentando las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses (Art. 467 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**  
04

**FIRMADO POR:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:**  
**C28DE5E3CFEBA59A8A4AC51206112F1B9B3F8D631A04D9BAFAA5394CD2DA03A8**  
**DOCUMENTO GENERADO EN 07/12/2020 03:38:01 P.M.**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:**  
**<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**